



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso        ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
Radicación    68081-31-05-002-2021-00222-00  
Demandante   AIDA MARTINEZ  
Demandado    JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.

El apoderado judicial de la parte demandante AIDA MARTINEZ presento y en término, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado del 23 de febrero de 2023, mediante el cual se señaló la fecha y hora para el día CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para llevar a cabo la celebración de la audiencia prevista en el artículo 7 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, de manera presencial al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, se advierte que, y frente al recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la obra procesal del trabajo<sup>1</sup>, el mismo es abiertamente improcedente, en la medida que, el auto fustigado, es de sustanciación, es decir, no define una situación jurídica de fondo, sino que solo imprime impulso al proceso.

Modo tal, al no ser la providencia atacada, de naturaleza interlocutoria, la misma no es objeto de recurso de reposición.

Por tanto, se declarará inadmisibles los recursos de reposición formulados por el apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el artículo 65 del estatuto procesal del trabajo establece los autos objeto de apelación, entre estos:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*

---

<sup>1</sup> “(...) Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso (...)”.

5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

Por lo visto, véase que el auto objeto del recurso de apelación y por el cual se fijó fecha para la celebración de audiencia de manera presencial, no encuadra dentro del supuesto normativo antes descrito, siendo del caso negar el referido recurso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de reposición formulado por el por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 23 de febrero de 2023, mediante el cual se señaló la fecha y hora para el día CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para llevar a cabo la celebración de la audiencia prevista en el artículo 7 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, de manera presencial.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación al no estar tipificado el auto objeto de recurso de conformidad a lo reglado en el artículo 65 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 033 de fecha 28 de marzo de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**  
**Arley Ivan Mendez Fuentes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee3b900f4c78338344f5423d4ea68b88635a0881daa90901da20dc18362b244**

Documento generado en 27/03/2023 09:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**